

mente autorizados para realizar transporte discrecional de mercancías puedan también realizar tales servicios en régimen de carga completa, cuando la mercancía a transportar proceda de un solo remitente para distintos destinatarios, sin itinerarios prefijados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 20 de la Ley de 27 de diciembre de 1947, sobre Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera; los artículos 113, 114 y 115 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949; el artículo 4.º del Decreto 1943/1984, sobre agencias de transporte; el artículo 6.º del Decreto 576/1988, de 3 de marzo, sobre ordenación de los transportes por carretera, y el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto 1216/1987, de 1 de junio, sobre pesos y dimensiones mínimos de vehículos de transporte urbano e interurbano, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 6 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24865

RECURSO de inconstitucionalidad número 249/84, planteado por el Presidente del Gobierno contra el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, del Parlamento de Navarra, sobre financiación de la Cámara Oficial de Comercio de Navarra.

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de octubre corriente dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 249/84, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, del Parlamento de Navarra, sobre financiación de la Cámara Oficial de Comercio de Navarra, ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado párrafo segundo de la referida Ley, cuya suspensión había sido acordada por providencia de 9 de abril del corriente año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24866

REAL DECRETO 1987/1984, de 10 de octubre, sobre trabajos preliminares a realizar por los Ayuntamientos para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de 1986.

La Ley 70/1980, de 16 de diciembre, en su artículo tercero, dispone la formación por parte de los Ayuntamientos, del Padrón Municipal de Habitantes cada cinco años coincidiendo, en los años terminados en uno, con la formación de los Censos de Población y Viviendas y en la fecha que se señale por Real Decreto, entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, en los años terminados en seis.

Antes del 31 de mayo de 1986, deberá, por tanto, procederse a la renovación de los padrones municipales de habitantes.

Al objeto de que los citados padrones respondan a la realidad existente y para facilitar los trabajos de renovación padronal, se hace preciso que cada Ayuntamiento lleve a cabo una serie de trabajos preliminares y comunes, que la experiencia aconseja sean realizados con detenimiento y, por tanto, con la debida anticipación respecto al momento de la recogida de datos.

El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Decreto 85/1971, de 14 de enero) establece, en el artículo 113, que el Instituto Nacional de Estadística regulará la formación, custodia y conservación del Padrón Municipal de Habitantes, por medio de una instrucción general que redactará con la colaboración de la Dirección General de Administración Local dependiente del Ministerio de Administración Territorial.

El Real Decreto 3774/1982, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda

integra al Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría de Estado de Economía y Planificación de dicho Ministerio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Con anterioridad a la renovación del Padrón Municipal de Habitantes, que ha de llevarse a cabo antes del 31 de mayo de 1986, cada Ayuntamiento, con cargo a su presupuesto, deberá realizar los trabajos necesarios que permitan la inequívoca identificación de los habitantes dentro del término municipal respectivo.

Estos trabajos se referirán esencialmente a la revisión de los agrupamientos de población existentes en el término municipal (relación de ciudades, villas, aldeas y otros), así como a la rotulación de vías urbanas y a la numeración de edificios.

Art. 2.º Siendo conveniente la utilización, en los trabajos de recogida del Padrón Municipal, de la división del término municipal en las secciones censales que sirven de base para los trabajos estadísticos y encuestas del Instituto Nacional de Estadística y que fue aprobada en su día por éste, cada Ayuntamiento procederá a la revisión del sectionado elevando, para su aprobación por la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en la correspondiente provincia, las propuestas de modificación que considere oportunas.

Art. 3.º Para el correcto desarrollo de los trabajos preliminares, indicados en los dos artículos anteriores, el Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Delegaciones Provinciales, prestará el necesario asesoramiento a los Ayuntamientos comprobando asimismo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 4.º Los trabajos preliminares dispuestos en el presente Real Decreto deberán quedar ultimados antes del 31 de diciembre de 1985.

Art. 5.º Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

24867

ORDEN de 6 de noviembre de 1984 por la que se aprueba una encuesta sobre los recursos informáticos de la Administración Pública y se crea un banco de datos de los mismos.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Dentro del Plan de Actuación del Consejo Superior de Informática figuran varios programas destinados a la racionalización y fomento del uso de la tecnología informática en la Administración Pública, con el fin de poner la potencialidad de la misma al servicio de la reforma y modernización de sus estructuras.

Para alcanzar este objetivo es preciso partir de un conocimiento preciso de la situación en la que se encuentra la informática en los diferentes órganos administrativos, diseñando con este fin un dispositivo eficaz de recogida de información que permita, asimismo, seguir periódicamente la evolución de los recursos informáticos de todo tipo.

Por otra parte, la obtención de los datos necesarios y la integración de los mismos con carácter homogéneo para toda la Administración Pública son fundamentales para conocer los parámetros básicos orientadores de las futuras políticas a aplicar en este campo.

Esos datos son, entre otros, la composición del parque informático, las aplicaciones informáticas en curso, las características del personal que trabaja en estas tareas, el coste de los sistemas informáticos y, en general, cualesquiera otros de naturaleza análoga que sirvan para evaluar el grado de implantación de la tecnología informática en el campo de la Administración Pública.

Precisamente la creciente presencia de la informática en nuestra Administración y la necesidad de optimizar los recursos ya existentes, aumentan la importancia y subrayan la urgencia de un censo completo que sirva de base para un estricto control del gasto público en este sector.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se encomienda a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a través de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos y de las respectivas Comisiones Ministeriales de Informática, la realización de una encuesta sobre inventario de los Recursos Informáticos de la Administración Pública, así como también la constitución de un banco de datos automatizado con la información recogida en la misma.

Art. 2.º El ámbito de la encuesta comprenderá la Administración Central y Periférica del Estado y los Organismos Autónomos dependientes de todos los Departamentos ministeriales, así como los órganos y entidades de la Seguridad Social y los Entes públicos cuyas consignaciones de gastos figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 3.º Los datos de la encuesta serán cumplimentados por todas las Unidades Informáticas de los Centros directivos de los Ministerios, Organismos y Entidades a que se refiere el artículo anterior. Dentro de cada Departamento, la coordinación de la cumplimentación de la encuesta corresponderá a las respectivas Comisiones Ministeriales de Informática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

Art. 4.º En su primera edición, la encuesta recogerá los datos relativos a la situación existente a 1 de enero de 1985. En lo sucesivo, la encuesta tendrá periodicidad anual y se hará dentro del primer cuatrimestre de cada año, recogiendo los datos necesarios para completar y actualizar la información que exista en el banco de datos automatizado creado con tal fin en la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Art. 5.º Dada la obligatoriedad de la encuesta y su finalidad de optimizar los recursos informáticos de la Administración y controlar el gasto público del sector, la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos podrá exigir, como parte de la documentación necesaria para la instrucción de los expedientes de adquisición de nuevos equipos, de ampliación de sistemas informáticos ya existentes o de contratación de servicios informáticos, copia de la encuesta cumplimentada por el Organismo o Servicio correspondiente.

Art. 6.º Por la Secretaría de Estado para la Administración Pública se aprobará el modelo de cuestionario a emplear en la recogida de datos y se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Madrid, 6 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública, Presidente de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, e Ilmos. Sres. Presidentes de las Comisiones Ministeriales de Informática.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24868

ENTRADA en vigor del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Estados Unidos de América, relativas a la jurisdicción sobre buques que utilizan el Louisiana Offshore Oil Port (LOOP), Inc. Las Notas española y americana fueron firmadas en Madrid el 5 y 22 de noviembre de 1983, respectivamente, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de 19 de diciembre de 1983.

El Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Estados Unidos de América, relativas a la jurisdicción sobre buques que utilizan el Louisiana Offshore Oil Port (LOOP), Inc., que fueron firmadas en Madrid el 5 y 22 de noviembre de 1983, entró en vigor el 19 de octubre de 1984, fecha de la notificación española comunicando el cumplimiento de los requisitos constitucionales por parte de España, según se establece en el texto de las Notas intercambiadas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de 19 de diciembre de 1983.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE DEFENSA

24869

ORDEN 110/00055/1984, de 8 de noviembre, por la que se efectúa la distribución del contingente anual repartiendo los cupos que se asignan al Ejército de Tierra, la Armada y al Ejército del Aire entre las distintas demarcaciones territoriales específicas de cada Ejército.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Real Decreto 1949/1984, de 31 de octubre, sobre determinación de la

cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del servicio militar, dispongo:

Artículo 1.º La cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas durante el año 1985 a las Fuerzas Armadas es la que para cada uno de los Ejércitos se señala, con especificación de la procedencia.

Fuerzas Armadas	Procedencia				Total
	Matrícula naval	Artículo 443	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal	
Ejército de Tierra	—	—	155.604	28.824	184.428
Armada	7.274	—	24.090	700	32.064
Ejército del Aire	—	207	4.134	16.413	20.754
Total general.	7.274	207	183.828	45.937	237.240

Art. 2.º El detalle de dichos efectivos que corresponden a cada una de las demarcaciones territoriales específicas de cada Ejército es el siguiente:

Ejército de Tierra

Demarcación territorial	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Primera Región Militar	31.487	8.184
Segunda Región: Región Militar Sur (Península)	24.103	5.472
Segunda Región: Región Militar Sur (Ceuta)	6.323	356
Segunda Región: Región Militar Sur (Melilla)	6.420	108
Tercera Región Militar	18.977	2.688
Cuarta Región Militar	9.728	2.556
Quinta Región Militar	12.282	1.276
Sexta Región Militar	14.529	1.284
Séptima Región Militar	12.198	2.260
Octava Región Militar	5.579	1.712
Región Militar de Canarias	10.893	1.500
Zona Militar de Baleares	5.085	1.448
Total	155.604	28.824

Armada

Demarcación territorial	Matrícula naval	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Zona Marítima del Cantábrico.	3.302	4.949	167
Zona Marítima del Estrecho ...	1.975	9.391	320
Zona Marítima del Mediterráneo	1.470	4.718	126
Jurisdicción Central	174	3.309	40
Zona Marítima de Canarias ...	353	1.723	47
Total	7.274	24.090	700

Ejército del Aire

Demarcación territorial	Artículo 443	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Primera Región Aérea	176	3.181	4.709
Segunda Región Aérea	28	310	6.074
Tercera Región Aérea	2	800	3.584
Zona Aérea de Canarias	1	43	2.046
Total	207	4.134	16.413

Art. 3.º La Dirección General de Personal dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.